

Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte Suprema
Rol/RIT	25.117-2025
Fecha de la sentencia	14/07/2025
Recurso/Materia	Apelación
Resultado	Acogida
Caratulado	ANONIMIZADO

I. RESUMEN

Derechos que se acusan vulnerados: Interés superior del niño, niña y adolescente.

Se interpuso un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago en favor de una adolescente de nacionalidad venezolana por la dictación de una resolución del Servicio Nacional de Migraciones (desde ahora, “El Servicio”) que ordena el archivo de su solicitud de residencia temporal tras no presentar cédula de identidad ni pasaporte.

Dicho tribunal rechaza el recurso de amparo aduciendo que no se está en la hipótesis del artículo 4 de la Ley N°21.325 de Migración y Extranjería, relativo al interés superior del niño, niña y adolescente (en adelante “NNA”), dado que el Servicio archivó la solicitud y no la declaró abandonada.

La recurrente apela a la sentencia y la Corte Suprema acoge el recurso deducido en virtud de una interpretación acabada del principio pro homine y el interés superior del NNA.

II. HECHOS

Se interpuso un recurso de amparo en favor de una adolescente de nacionalidad venezolana, en contra de la resolución que ordenó el archivo de su solicitud de residencia temporal por no contar con cédula de identidad de su país de origen ni con pasaporte.

La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el recurso, argumentando que el Servicio no incurrió en una actuación ilegal, toda vez que la resolución impugnada dispuso el archivo —y no el abandono— de la solicitud.

III. DERECHO

La Corte Suprema parte señalando que los artículos 4 y 7 de la Ley N°21.325 de Migración y Extranjería —relativos, respectivamente, al principio del interés superior del NNA y al principio de migración, segura, ordenada y regular— son reglas interpretativas que se deben ponderar en cualquier conflicto relativo a migración, sobre todo cuando los afectados son NNA.

Indica que el principio del interés superior del NNA constituye una pauta jurídica de primer orden para la resolución de cualquier asunto en que se vea involucrado un NNA. Este principio se encuentra presente en diversas ramas del derecho, tanto a nivel interno como internacional, y se halla consagrado, entre otros instrumentos, en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Indica que, si bien, es cierto que la adolescente no cuenta con cédula de identidad del país de origen ni con pasaporte, ello se debe a la imposibilidad actual de tener esa documentación, por lo que es una carga de cumplimiento imposible de sobrellevar.

Frente a la laguna normativa existente para resolver la situación planteada, la Corte sostiene que esta debe integrarse conforme a una interpretación pro homine, consagrada

en el artículo 12 de la Ley N°21.325 sobre Migración y Extranjería, junto con la aplicación del principio del interés superior del NNA. En ese marco, se justifica flexibilizar la rigurosidad de la normativa interna, a fin de explorar alternativas que permitan satisfacer, por equivalencia, los requisitos exigidos por la ley.

Por estas consideraciones, se revoca la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones y, en su lugar, se acoge el recurso de amparo interpuesto en favor de la adolescente.